



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**Decreto 277/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria causada en el estado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento, son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada el 31 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán mediante Decreto 156/2019, en su artículo 28, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la

calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el Decreto 162/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2019, amplió hasta el 1 de marzo de 2020 la vigencia de la tarjeta de circulación y de las placas correspondientes con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, debido a su rápida propagación tanto en número de casos como por el número de países afectados por él. Como consecuencia, se subrayó la necesidad de que los países logren alcanzar un “buen equilibrio” entre la protección de la salud de su población y la minimización de los efectos económicos y sociales que tiene la aplicación de las medidas de contención de la enfermedad, tomando en consideración que la primicia debe ser la salud pública.

Que, así, nuestro estado no ha sido la excepción en cuanto a la adopción de medidas sanitarias para la contención de la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). En tal virtud, se han decretado medidas de suspensión de actividades en diversos sectores productivos y de servicios, así como una serie de medidas de aislamiento social instrumentadas para prevenir el contagio de la enfermedad, lo que sin duda ha tenido un impacto significativo en la economía del estado. De tal suerte que esta pandemia ha perjudicado la actividad productiva del estado, el empleo y la economía familiar, al provocar una desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, por las medidas de aislamiento, así como por el impacto negativo de la incertidumbre ocasionada por este.

Que, a fin de mitigar los efectos económicos ocasionados por la referida pandemia y contribuir a reactivar la economía del estado de Yucatán, se estima indispensable realizar diversas acciones consistentes en: aplazar el reemplazamiento vehicular 2020 y reanudarlo de manera obligatoria hasta el año 2022; así como otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular a quienes realizaron su trámite en los meses de enero y febrero de 2020, a quienes deseen actualizar sus placas de circulación 2020, así como aquellos contribuyentes que por diversas razones, no han cumplido con la obligación del pago de determinados impuestos o derechos causados en ejercicios anteriores. Lo anterior se considera oportuno y de vital importancia para apoyar a la recuperación económica del estado e incentivar a través de diversos beneficios fiscales el cumplimiento de obligaciones fiscales omitidas, así como la regularización del padrón vehicular del estado.

Que, para el logro del objetivo antes mencionado, y, al mismo tiempo, no afectar considerablemente la economía de las personas que habitan en Yucatán, es conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 277/2020 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para apoyar la economía de los contribuyentes ante la contingencia sanitaria causada en el estado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

### **Artículo 1. Condonación de derechos por tarjeta y placas de circulación**

Se condona el pago de los derechos que se causen, con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020, en concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación, previsto en el artículo 49, fracciones I, II y III; y por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecido en el artículo 50, fracciones I, II y III, todos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos que cumplan con los dos siguientes supuestos:

I. Hayan realizado, durante los meses de enero y febrero de 2020, algún trámite vehicular ante la Secretaría de Seguridad Pública y hayan pagado y obtenido, como resultado del trámite realizado, la tarjeta de circulación, las placas de circulación y la calcomanía correspondiente, con fecha de vigencia hasta el 1 de marzo de 2020.

II. Inicien el trámite ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos, a más tardar el 29 de diciembre de 2020.

### **Artículo 2. Descuento en el costo del reemplacamiento**

Se condona el 10% del monto total de los derechos que se causen, con motivo de la realización del trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020, en concepto de dotación, canje y reposición de placas de circulación, previstos en el artículo 49, fracciones I, II y III; y por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y la tarjeta de circulación para motocicletas y remolques, establecidos en el artículo 50, fracciones I, II y III, todos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

II. Paguen a más tardar el 31 de diciembre de 2020 ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

### **Artículo 3. Descuento en multas**

Se condona el 50% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020 ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

II. Paguen a más tardar el 31 de diciembre de 2020, ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

#### **Artículo 4. Condonación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos**

Se condona totalmente el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos, con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020, ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

II. Inicien, dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o de vehículos extranjeros en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos de los artículos 86 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

III. Paguen ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables, dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 5. Condonación de derechos por refrendo**

Se condona totalmente el pago de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012 y 2016, en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en concepto de refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía para automóvil, camión o camioneta, y de refrendo de la tarjeta de circulación para motocicletas, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular y con tarjeta de circulación, placas de circulación y calcomanía correspondiente, cuando realicen cualquiera de los siguientes actos:

I. Inicien el trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020, ante la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los requisitos y dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

II. Paguen ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán las contribuciones y los aprovechamientos vehiculares aplicables, dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 6. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales**

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

#### **Artículo 7. Documentación simplificada**

Para efectos de este decreto, quienes deseen acceder a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 1 de este decreto, deberán presentar, en la Secretaría de Seguridad Pública, al momento de realizar el trámite de reemplacamiento en el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, únicamente los siguientes documentos:

I. Original y copia legible de una identificación oficial vigente del propietario del vehículo objeto del trámite.

II. Tarjeta de circulación y placas de circulación vencidas. En caso de que las placas hayan sido robadas o extraviadas, deberán presentar el original de la denuncia interpuesta en el Ministerio Público.

Además, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

Si el trámite lo realizara un tercero, este deberá acreditarse con una identificación oficial vigente y con una carta poder firmada por el propietario del vehículo objeto del trámite. En el caso de empresas o instituciones, la carta poder se deberá presentar en hoja membretada y se deberá entregar, además, una identificación oficial vigente del poderdante y el acta constitutiva o de asamblea donde se le acredite.

#### **Artículo 8. Efectos de los beneficios**

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, excepto en el caso previsto en su artículo 1.

#### **Artículo 9. Improcedencia de los medios de defensa**

Las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

#### **Artículo 10. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 31 de agosto de 2020.

**( RÚBRICA )**

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas**

**( RÚBRICA )**

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda  
Secretario de Seguridad Pública**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**